


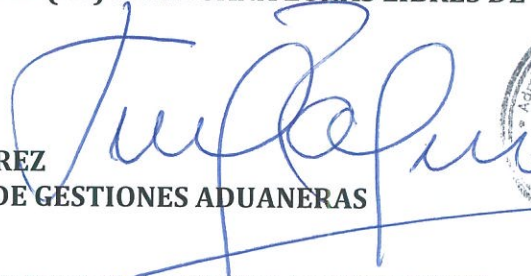
**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-GNGA-SRE-015-2024**

**PARA:** ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
SUB ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANA ZONAS LIBRES DE  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
GERENTE NACIONAL DE GESTIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL  
FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,  
COMO USUARIA DE LA ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN  
CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)

**FECHA:** 29 DE FEBRERO DEL 2024



Hago de su conocimiento que la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, con Registro Tributario Nacional No. **05019002073566**, con domicilio legal en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas Libres (ZOLI) mediante **Resolución No. 482-2002**, del 22 de julio del 2002, como Operadora Usuaria de Zona Libre, para dedicarse en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación a desarrollar actividades de acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas. Posteriormente según **Resolución No. 632-2003**, del 03 de noviembre del 2003, se le autorizó ampliación de área restringida y ampliación de actividad agregando, la producción de cintas regidas. Asimismo, en **Resolución No. 407-2008**, del 23 de octubre del 2008, se autorizó la ampliación de sus operaciones como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A., (ZIP CHOLOMA II)**, donde consolidará todas sus operaciones en un edificio de su propiedad y continuara desarrollando en la misma categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada consistente en acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas y producción de cintas rígidas. Asimismo, mediante **Resolución No. 312-2020**, de fecha 08 de septiembre del 2020, la empresa valido sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente en **Resolución No. 370-2020**, del 07 de octubre del 2020 se le autorizó a la peticionaria la ampliación de actividad adicionando a la actividad inicialmente autorizada el almacenamiento de materias primas para uso y demás filiales, Asimismo en fecha 28 de noviembre del 2023, la

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-GNGA-SRE-015-2024

Secretaría de Desarrollo Económico, emitió la **Resolución 917-2023** en el cual Resuelve: **PRIMERO:** Declara con Lugar la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es usuaria de zona libre, por lo que debe de corregirse la Resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esa secretaria de Estado aclarar que el peticionario consigno en la solicitud de manera errónea "SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE", siendo lo correcto "SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE" la cual se resolvió según lo solicitado. **SEGUNDO:** Rectificar la **Resolución No. 359-2023**, de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL OPERADORA USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**.

Finalmente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico mediante **RESOLUCIÓN No. 029-2024**, de fecha 12 de enero del 2024, **RESUELVE:** Declarar con lugar la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, autorizando a la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como Usuaria de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN No. 917-2023**, de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Administración Aduanera de Honduras les informa que la Sociedad Mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, continúa adscrita al mismo Código de Aduana **6164**, que corresponde al Puesto Aduanero de la Zona Libre **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA S.A. (ZIP CHOLOMA II)**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortés, para registrar en el Sistema Informático Aduanero, todas las operaciones aduaneras que realice.

Atentamente.

C: Archivo  
LA/Aa/Ig



RESOLUCIÓN No. 029-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: Para resolver la solicitud denominada **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la **sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, que corre agregado al expediente 2022-SE-1715.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de noviembre del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución No. 917-2023 en el cual **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es USUARIA de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esta Secretaría de Estado aclarar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", siendo lo correcto "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", razón por la cual se resolvió según lo solicitado. **SEGUNDO:** Rectificar la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente forma: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **TERCERO:** Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 2023, se presentó escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, presentado por el abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en el cual manifestó que en fecha 17 de octubre se solicitó dicha corrección por dicho impase, por lo que en fecha 28 de noviembre de 2023, se extendió resolución número 917-2023 a favor de su presentada haciendo las correcciones solicitadas, salvo en el numeral **RESUELVE**, en el numeral **SEGUNDO:** el cual manifiesta: **DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**, cuando lo correcto es leerse de la siguiente **PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**".

CONSIDERANDO: Que en fecha 11 de diciembre del 2023, el encargado del Departamento Legal Regional de San Pedro Sula remite remitió el expediente 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio del 2022, en virtud que el Abogado Julio Gom ha solicitado corrección de resolución No. 917-2023 de fecha 28 de noviembre del 2023, en su numeral segundo, adjuntado el escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**.



**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 15 de diciembre del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 1081-2023 el cual **DICTAMINÓ PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Rectificar la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, la cual se leerá en su numeral **SEGUNDO:** de la siguiente forma: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 80 de la Constitución de la República, establece: "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 321 de la Constitución República, manda: "los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, expresa "Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable."

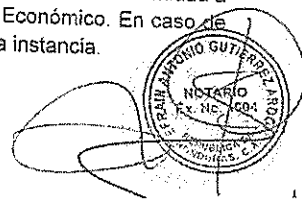
**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: "El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada".

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

**CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 10-A de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la Resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuaris y Usuaris deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.





79

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 89 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 10 A de la Ley de Zonas Libres; 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 917-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**SEGUNDO:** Rectificar la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, la cual se leerá en su numeral **SEGUNDO:** de la siguiente forma: "**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II).** En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 917-2023** de fecha 28 de noviembre del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

**QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

**SEXTO:** Contra la presente resolución no cabe recurso alguno. **NOTIFÍQUESE.**

**Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**  
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior  
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General





9.3

**RESOLUCIÓN No. 917-2023**

**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio el año 2022, contentivo de la solicitud denominada **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 2501, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 29 de junio del 2023, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, emitió la Resolución No. 359-2023 en el cual **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 17 de octubre del 2023, se presenta escrito denominado **SE SOLICITA CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregir la presente resolución de **Ampliación de Actividad Comercial de Usuaría Beneficiaria de Zona Libre**.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 15 de noviembre del 2023, esta Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO:** en el sentido de que la Dirección General de Sectores Productivos informe bajo que categoría y la modalidad está inscrita la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, y si la misma ha tenido alguna modificación, en virtud que el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, solicita la corrección de la Resolución argumentando que su representada es **USUARIA** de zonas libres y no **OPERADORA-USUARIA** tal como lo solicitó inicialmente.

**CONSIDERANDO:** Que según información brindada por la Dirección General de Sectores Productivos en fecha 23 de noviembre del 2023, en la cual informa que la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, fue autorizada mediante resolución No. 482-2002 del 22 de junio del 2002, como **OPERADORA USUARIA** en la modalidad de Empresa Básicamente de Exportación. Posteriormente la Resolución No. 704-2008 de fecha 23 de octubre del 2008 se le autorizó el traslado de todas sus operaciones a una nave en la modalidad de **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)** en la categoría Empresa Básicamente de Exportación, para realizar todas sus operaciones inicialmente autorizadas.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 28 de noviembre del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 1028-2023 el cual **DICTAMINÓ** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de **Ampliación de Actividad Comercial de Usuaría Beneficiaria de Zona Libre**. Es menester de esta Dirección de Servicios Legales manifestar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, siendo lo correcto **"SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE"**, razón por la cual se resolvió según lo solicitado. Que se proceda hacer la **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente manera:



forma: "PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10-A del Decreto 8.2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "La operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reformar el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas".

**CONSIDERANDO:** Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarias y Usuarias deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia.

**POR TANTO:**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83, 89 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.



415

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CORRECCIÓN DE RESOLUCIÓN 359-2023**, presentado por el Abogado **JULIO EDUARDO GOMEZ VENTURA**, donde solicita la corrección de la Resolución en el sentido que su representada es **USUARIA** de zonas libres, por lo que debe de corregirse la resolución de Ampliación de Actividad Comercial de Usuaria Beneficiaria de Zona Libre. Es menester de esta Secretaría de Estado aclarar que el peticionario consignó en la solicitud de manera errónea "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", siendo lo correcto "**SE SOLICITA AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE USUARIA BENEFICIARIA DE ZONA LIBRE**", razón por la cual se resolvió según lo solicitado.

**SEGUNDO:** Rectificar la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, la cual se leerá en su numeral **PRIMERO** de la siguiente forma: "**PRIMERO: Declarar CON LUGAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN **05019002073566**, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles como **USUARIA** de la **ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIÓN CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II)**. En base al artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** Que en lo demás, ratificar en todas y cada una de sus partes la **RESOLUCIÓN 359-2023** de fecha 29 de junio del 2023, emitida por esta Secretaría de Estado.

**CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución.

**QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables.

**SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

**Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO**  
Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico por Ley  
Delegado mediante Acuerdo Ministerial No. 130-2023

**JOEL EDUARDO SALINAS LANZA**  
Secretario General



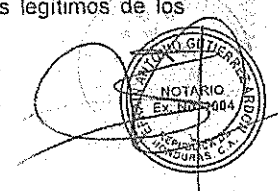


**CERTIFICACIÓN**

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 359- 2023, SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VISTO:** Para resolver el expediente administrativo No. 2022-SE-1715 de fecha 28 de julio el año 2022, contenido de la solicitud denominada **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés. **CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, fue incorporada a los beneficios que otorga la Ley de Zonas (ZOLI) mediante resolución No. 482-2002 de fecha 22 de julio del 2002, emitida por esta Secretaría de Estado, como Operadora Usuaria de Zona Libre, en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, para dedicarse actividades de acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas. Posteriormente según resolución No. 632-2003 de fecha 03 de noviembre del 2003, se le autorizó ampliación de área restringida y ampliación de actividad agregando, la producción de cinta regidas. Asimismo, en resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, se le autorizó la ampliación de sus operaciones como usuaria de la Zona Libre de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II), donde consolidará todas sus operaciones en un edificio de su propiedad y continuará desarrollando en la misma categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación, la actividad inicialmente autorizada consistente en acabados en textiles estampados, bordados y elaboración de etiquetas y producción de cinta rígidas. Asimismo, mediante resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, la empresa validó sus beneficios y obligaciones al amparo del Régimen de Zonas Libres. Posteriormente en resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, se le autorizó a la peticionaria la ampliación de actividad adicionando a la actividad inicialmente autorizada el almacenamiento de materias primas para su uso y demás filiales. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la solicitud de mérito, solicita ampliación de actividad, inicialmente autorizada, y se agregue la producción de empaques flexibles. CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2023, personal de la Dirección Regional Noroccidental de esta Secretaría de Estado en compañía del personal de la Administración Aduanera de Honduras, procedió a realizar la investigación de campo en las instalaciones físicas donde se realizará la ampliación de actividad de la referida empresa, para verificar si la ubicación cumple con los requisitos establecidos según la Ley, constatándose entre otros lo siguiente: a) La empresa FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita ampliación de actividad como usuaria de la ZONA INDUSTRIAL DE EXPORTACIONES CHOLOMA, S.A. (ZIP CHOLOMA II), b) La actividad solicitada ampliar en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación es la fabricación de productos denominado EMPAQUES FLEXIBLES, c) La empresa no presenta contrato de arrendamiento de un nuevo espacio, para el desarrollo de su nueva actividad en vista que son propietarios de la nave en la que se encuentran operando, mismo edificio con el que cuentan con el espacio para el desarrollo de la nueva actividad. d) Dentro de la nave se encontraron maquinarias en proceso de instalación (cortadora, impresora, pouch) las cuales serán utilizadas en el proceso de producción para el desarrollo de la actividad antes descrita. e) En inspección se constató que el espacio cuenta con un área de producción, área de laboratorio y área administrativa. f) La peticionaria mencionó que para la elaboración de esta nueva línea de productos denominados EMPAQUES FLEXIBLES realizará la importación de los insumos de producción. g) Los mercados a exportar sus productos son México, República Dominicana, El Salvador, Nicaragua, Colombia, Estados Unidos de América y Guatemala. h) La empresa también mencionó la venta de sus productos a empresas del mercado local, con**



ser DINAN, Cargil y Empresas Farmacéuticas, tal como lo estipula la Ley, pagando los impuestos de los mismo. 1) El Ingeniero Carlos Humberto Alvarado López, continua como representante legal de la sociedad peticionaria. CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo del 2023, se requirió al Abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, para que presente la siguiente documentación: 1) Detallar las proyecciones presentadas a tres años; 2) Enlistar la materia prima e insumos para la realización de la actividad. 3) Detallar los tipos de empaques a desarrollar. Que en fecha 03 de marzo del 2023, el Abogado JULIO EDUARDO GOM VENTURA, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, presentó la documentación requerida CONSIDERANDO: Que de conformidad con los informes estadísticos presentado semestralmente por la sociedad peticionaria, su actividad principal consiste en realizar acabados de textiles, estampados, bordados y elaboración de etiquetas para su exportación, en la producción de cinta rígidas. Adicionando el almacenamiento de materias primas para su uso y demás filiales. Durante el año 2022, reporta importaciones por L379,082,305.00, compras locales por L144,300,536.00, venta local por L 11,856,760.00, exportaciones por L 586,492,357.00, generando 311 empleos, con una remuneración salarial L679,969,855.00. CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en fecha 15 de marzo de 2023, manifiesta, que para los próximos tres (3) años de operaciones L147,600.00.00 de ingresos por exportaciones, generando 30 empleos con una remuneración de L 6,150,000.00 y una inversión para el desarrollo de su actividad de L 98,400,000.00. CONSIDERANDO: Que según el Dictamen DRNOSP-ZOLI-289-2023 de fecha 10 de mayo del 2023 emitido por la Dirección Regional Noroccidental de Sectores Productivos de San Pedro Sula en el cual DICTAMINÓ que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA en el sentido de autorizar la ampliación su actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaque flexibles. Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 482-2022 de fecha 22 de julio del 2002, resolución No. 632-2003 del 03 de noviembre del 2003, resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad que se autorice. CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales Regional Nor-Occidental, San Pedro Sula en fecha 29 de mayo del año 2023, emitió el dictamen-DSL-No. 018-2023 el cual DICTAMINÓ que es procedente acceder a lo solicitado por la sociedad mercantil FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en el sentido de autorizar la ampliación su actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaque flexibles. Los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución No. 482-2002 de fecha 22 de julio de 2002, resolución No. 632-2003 del 03 de noviembre del 2003, resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008, resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad que se autorice. CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el artículo 25 establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. CONSIDERANDO: Que el Artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada. CONSIDERANDO: Que el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo manifiesta: El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.





**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 10-A del Decreto 8 2020 contentivo de la Ley de Zonas Libres establece "Las operaciones y actividades económicas autorizadas en el Artículo 10 a las empresas que operan dentro del Régimen, deben ser establecidas en la resolución o constancia que emita la Secretaría de Desarrollo Económico al otorgar el Régimen. En caso de modificación de sus planes iniciales debe solicitar la aprobación previa a la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 15-B de la Ley de Zonas Libres indica "Los importadores del mercado nacional que requieran bienes o servicios producidos en la zona libre deben pagar los tributos de conformidad con el régimen impositivo vigente a la fecha de aceptación de declaración aduanera". **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 3 del Decreto 8-2020 que reforma el artículo 31 del Decreto 113-2021 de fecha 24 de junio del 2011 contentivo de la Ley de Eficacia en los Ingresos y el Gasto Público "Las empresas acogidas a los beneficios fiscales en regímenes especiales de tributación creada por Ley como incentivos a las exportaciones pueden realizar actividades destinadas para la venta en el mercado nacional del total o parcial de su producción; las empresas comerciales básicamente de reexportación pueden destinar al mercado nacional hasta el cincuenta por ciento (50%) de sus ventas". **CONSIDERANDO:** Que según el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Zonas Libres, establece: Las Operadoras, Operadoras-Usuarías y Usuarías deberán realizar la actividad de conformidad a lo autorizado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. En caso de modificación de la misma deberán solicitar su autorización ante la referida instancia. **POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO;** En aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 3 del Decreto 8-2020 publicado en Diario Oficial La Gaceta de fecha 14 de febrero del 2020 contentivo a la Ley de Zonas Libres; 4,5,6 27 del Acuerdo 041-2020 contentivo al Reglamento de la Ley de Zonas Libres y 2, 22, 23, 24, 25, 26, y 27 del Decreto No. 278-2013 del 30 de diciembre de 2013, de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE OPERADORA-USUARIA BENEFICIARIA DE ZONAS LIBRES** presentada por el Abogado **JULIO EDUARDO GOM VENTURA**, inscrito en el Colegio de Abogados bajo el No. 12536, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** con RTN 05019002073566, con domicilio legal en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en el sentido de autorizar la ampliación de actividad en la categoría de Empresa Industrial Básicamente de Exportación para dedicarse a la fabricación de empaques flexibles. **SEGUNDO:** Que con la ampliación antes señalada la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, debe cumplir con lo siguiente: a) Presentar semestralmente a la Dirección de Sectores Productivos, la información relativa al número de empleados, sueldos, salarios, importaciones, exportaciones y demás actividades que desarrolle. b) Proveerá a la administración Aduanera de Honduras la facilidades y asistencia requerida para el cumplimiento de sus responsabilidades, en lo relativo a la fiscalización e inspección de los materiales y mercancías que ingresen a la Zona Libre. **TERCERO:** Que los beneficios y obligaciones inicialmente otorgados a la peticionaria mediante resolución 482-2002 de fecha 22 de julio de 2002; resolución No. 632-2003 de fecha 03 de noviembre del 2003; resolución No. 407-2008 del 23 de octubre del 2008; resolución No. 312-2020 del 08 de septiembre del 2020, resolución No. 370-2020 del 07 de octubre del 2020, son extensivos para la presente ampliación de actividad. **CUARTO:** La Dirección General de Sectores Productivos y la Administración Aduanera de Honduras, efectuarán intervenciones conjuntas o separadas a la sociedad mercantil **FINOS TEXTILES DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA** para supervisar y controlar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la Ley su Reglamento y la presente resolución. **QUINTO:** Transcribir la presente resolución a la Administración Aduanera de Honduras, para que en el marco de su competencia proceda de acuerdo a lo establecido en la Ley de Zonas Libres, su Reglamento y demás aplicables. **SEXTO:** La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso



FL

señalado y transcurrido el término antes descrito, archívense las presentes diligencias, sin más tramites. NOTIFIQUESE. (f) y (s) MELVIN ENRIQUE REDONDO, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior, Delegado mediante Acuerdo No. 022-2022. (f) y (s) JOEL EDUARDO SALINAS LANZA, Secretario General.

Para los fines que el interesado convenga se le extiende la presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA  
Secretario General

107  
107

Centro Cívico Gubernamental, Torre I, piso 8 y 9,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

